



Expediente: PAOT-2022-3356-SPA-2460

y acumulado PAOT-2022-3466-SPA-2542

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 3 8 4

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3356-SPA-2460** y **acumulado PAOT-2022-3466-SPA-2542** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) Hoy 15 de junio talaron por completo una jacaranda (...) sin los permisos correspondientes. Según los empleados de la delegación, el árbol se mandó a talar por "la vecina dueña del edificio" (...). Era una [jacaranda] de más de 40 años de edad (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Concepción Méndez, enfrente del número 51, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Dr. Barragán y Zempoala] (...).
2. (...) El día miércoles 15 de junio se llevó a cabo el derribo de un árbol sin dar información oficial de los motivos por los cuales se estaba derribando, en calle Concepción Méndez, frente al número 51, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado en calle Concepción Méndez, enfrente del número 51, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-3356-SPA-2460

y acumulado PAOT-2022-3466-SPA-2542

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12384

-2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

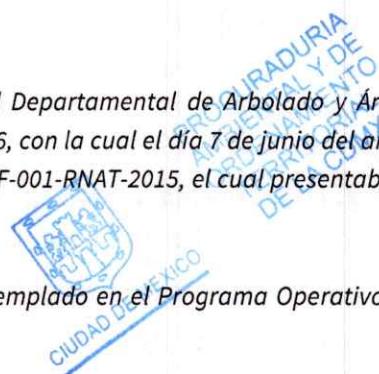
Por lo antes expuesto, y derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se constató que frente al inmueble ubicado en calle Concepción Méndez, número 51, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez, se localiza el tocón de un sujeto arbóreo de la especie Jacaranda.

En virtud de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si había emitido dictamen y/o autorización para llevar a cabo los trabajos de derribo del sujeto arbóreo localizado en el domicilio señalado con antelación.

Al respecto, la referida Dirección Ejecutiva, informó lo siguiente:

*“(...) informo a usted que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, adscrita a esta Dirección Ejecutiva, se cuenta con orden de trabajo 1316, con la cual el día 7 de junio del año en curso, se derribó un árbol bajo el numeral 7.4.2.4 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, el cual presentaba condición general declinante severa con ramas muertas (...).”*

*“En relación a la restitución del sujeto forestal, este se encuentra contemplado en el Programa Operativo con el que cuenta la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado.”*



En este sentido, es importante recordar lo señalado por el numeral 7.4.2.4 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, el cual a la letra, señala lo siguiente:

*“(...) Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que el árbol cumpla con alguna de las siguientes características: 7.4.2.4. (...) Arboles con severa declinación. (...).”*

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3356-SPA-2460

y acumulado PAOT-2022-3466-SPA-2542

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 3 8 4

-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al inmueble ubicado en calle Concepción Méndez, número 51, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez, se localiza el tocón de un sujeto arbóreo.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que contó con orden de trabajo para el derribo de un árbol localizado frente al domicilio anteriormente citado, debido a que presentó condición general declinante severa con ramas muertas.
- En relación a la restitución del sujeto forestal, este se encuentra contemplado en el Programa Operativo con el que cuenta la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado, de la antes mencionada Dirección Ejecutiva.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

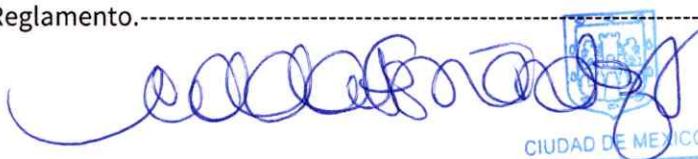
### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG